

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190069600

Proceso Ordinario Laboral de GERARDO LÓPEZ GALLEGO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Miércoles, 28 de julio de 2021

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Gerardo López Gallego

Apoderada demandante: Dra. Leidy Rondón Zarate

Apoderado General Protección: Dr. Jaison Panesso

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10106693 de la aplicación Lifesize.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Dra. Leidy Rondón Zarate, como apoderada sustituta de la parte actora según documental allegada previo a la diligencia, y la cual se ordena incorporar al plenario.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Jaison Panesso Arango para que actúe como representante legal y apoderado de la demandada Protección según documental allegada previo a la diligencia, y la cual se ordena incorporar al plenario.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Ángel Rozo Rodríguez para que actúe como representante legal y apoderado de la demandada Protección según documental allegada previo a la diligencia, y la cual se ordena incorporar al plenario.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 327992019 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES

mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita a folio 260 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLPENSIONES (fls. 245 a 256) y de PROTECCION (CD fl. 272), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda.

- PROTECCION: aceptó el contenido de los hechos 13, 14, 18, 19 y 23 a 25.
- COLPENSIONES: aceptó los hechos 1, 2, 16 a 18 y 23 a 25 del escrito genitor.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado del señor GERARDO LÓPEZ GALLEGO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PROTECCION S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

DECRETO DE PRUEBAS:

- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. 31 a 34)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 47 a 217 del expediente.

b) Dictamen pericial: se decreta como tal la proyección pensional allegada por la parte actora de folios 218 a 230 del plenario efectuada el 6 de agosto de 2019 por el actuario

Vidal Arturo Castelblanco. Documental que se incorpora al proceso y de la cual se corre traslado a las demandadas por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

- A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A (fls. 22 y 23 Archivo PDF – CD fl. 272)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 36 al 86 del archivo PDF que reposa en el disco compacto de folio 272.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor GERARDO LÓPEZ GALLEGO, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido

- A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 13 Archivo PDF – CD fl. 75)

a) Documentales: ténganse como tal el expediente administrativo del accionante, que obra en medio magnético a folios 259 del plenario.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

Los apoderados de los demandados manifiestan no hacer uso del término de traslado del dictamen pericial.

1) PRÁCTICA DE PRUEBAS: a continuación, procede el despacho a recepcionar el interrogatorio de parte del demandante señor GERARDO LÓPEZ GALLEGO identificado con C.C. 14.065.028.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos, procede el Despacho a dictar SENTENCIA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor GERARDO LÓPEZ GALLEGO al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 6 de marzo de 1995, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y, en consecuencia, declarar

como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor GERARDO LÓPEZ GALLEGO identificado con C.C.: 14.065.028 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En uso de la palabra los apoderados de las demandadas, interponen recurso de apelación.

AUTO: Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c62a7d98-b695-4cff-bbe5-223b8d8d0edb?vcpubtoken=6ec1e585-0573-429f-b051-88282126e039>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c70de6e2-8cb5-499c-b63d-74dfaab47043?vcpubtoken=910fc543-8a13-48f6-a1ee-d5502ab83228>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO